

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18'50 "  
Tres id..... 10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 33'50 pesetas.  
Seis meses..... 17'50 "  
Tres id..... 9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 85).

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: El Real decreto de 9 de abril del pasado año, en su artículo primero, ordenaba que todos los años, por medio de Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, se fijara el día del mes de abril en que ha de comenzar a regir el horario de verano y el del mes de octubre en que ha de ser restablecida la hora normal.

Fijados ya por las naciones que con España tienen la misma hora legal los días en que se ha de realizar el cambio y siendo de gran conveniencia que éste sea simultáneo, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 23 de marzo de 1927.== SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 515.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 9 de abril pró-

ximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El día 1.º del próximo mes de octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º En los años sucesivos, y dentro de las normas que marca este Real decreto, la designación de fechas del cambio de hora se hará por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a veintitrés de marzo de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 83.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**NOMENCLÁTOR**

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

P

(Continuación.)

Pavimentos (Losetas finas prensa-

das con destino a) (Fábricas de). —III, 7.ª, 9.

Pavimentos (Losetas hidráulicas con destino a). (Fábricas de). —III, 7.ª, 15.

Pavón (Toneles de).—III, 6.ª, 20.

Pecheras (Telares para tejer).—III, 1.ª, 50.

Pedficuros.—II, 1.ª, 9.

Pedrería fina (Engastadores de).—IV, 4.ª, 15.

Pedrería fina (Venta de).—I, 1.ª, 1.ª, 6; 3.ª, 17 y 8.ª, 26.

Pedrería fina. (Comisionistas o viajeros que, llevando muestrario, ofrecen al comercio). —I, 3.ª, 4.ª, 6.

Peinado de lanas. (Establecimientos dedicados al).—III, 1.ª, 12.

Peinado de señoras (Salones para, establecidos en portal, piso o tienda).—IV, 7.ª, 119.

Peines de asta o cuerno y celuloide (Fábricas de).—III, 12.ª, 3.

Peines de madera (Tiendas de).—I, 1.ª, 12.ª, 8.

Peines de marfil, concha, hueso o pasta (Tiendas para la venta de). I, 1.ª, 9.ª, 6.

Peines metálicos para telares (Fábricas de).—III, 1.ª, 94.

Peleas de gallos.—II, 7.ª, 6.

Peletería (Venta al por menor de artículos de).—I, 1.ª, 5.ª, 15.

Peletería (Venta al por menor de artículos de), que no excedan de 200 pesetas por pieza.—I, 1.ª, 8.ª, 16.

Peletería para vestido y adorno (artículos de). (Tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.ª, 5.ª, 15.

Películas cinematográficas (Vendedores o alquiladores de).—I, 1.ª, 8.ª, 28.

Películas cinematográficas que forman parte de juguetes de niños

(Vendedores de toda clase de).—I, 1.ª, 10.ª, 2.

Pelo (Adobado de pieles al) (Fábricas de).—III, 8.ª, 9.

Pelo de liebres o conejos para la construcción de fieltros u otros usos (Establecimientos de cortar a las pieles el).—III, 2.ª, 3.

Pelo (Dibujantes en).—IV, 7.ª, 78.

Pelo de los tejidos de lana (Perchasmáquinas movidas mecánicamente o por agua para levantar el).—III, 1.ª, 9.

Pelota (Juegos públicos de).—I, 3.ª, 3.ª, 8.

Pelucas postizas y otras obras de igual clase (Peluqueros-barberos en salón, que afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo y además hacen).—IV, 5.ª, 33.

Pelucas, postizas, añadidos y otras obras de pelo (Peluqueros y barberos en tiendas que además de afeitar, cortar, rizar y teñir el pelo, hacen).—IV, 6.ª, 47.

Peluquería (Artículos de). (Tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.ª, 8.ª, 20.

Peluquería (Artículos de). (Vendedores al por mayor).—I, 1.ª, 3.ª, 5.

Peluquería (Elaboradores en obras de), que lo verifiquen en su morada o en portal o en puesto fijo.—I, 3.ª, 1.ª, 15.

Peluqueros-barberos en salón, que afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo y además hacen pelucas, postizos y otras obras de igual clase.—IV, 5.ª, 33.

Peluqueros y barberos en tienda, que afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo o hacen pelucas, postizos, añadidos y otras obras de igual clase.—IV, 6.ª, 47.

Peluqueros y barberos en salón, que se dediquen solamente a afeitar,

cutar, teñir y rizar el pelo.—IV, 6.<sup>a</sup>, 37.

Perchas o aparatos movidos mecánicamente o por agua, para levantar el pelo a los tejidos de algodón o mezclas.—III, 1.<sup>a</sup>, 34.

Perchas-máquinas movidas mecánicamente o por agua, destinadas a levantar el pelo a los tejidos de lana.—III, 1.<sup>a</sup>, 9.

Perdigones (Fábricas de).—III, 3.<sup>a</sup>, 33.

Perfumería (Artículos de). (Tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 20.

Perfumería (Artículos de). (Vendedores al por mayor).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 5.

Perfumería (Objetos de). (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 65.

Perfumería (Objetos de). (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 34.

Pergaminos (Fábricas de).—III, 12.<sup>a</sup>, 12, A).

Periódicos en puestos fijos (Lectura de).—T. E., 39.

Periódicos gratis.—T. E., 3.

Periódicos (Venta ambulante de).—T. E., 45.

Periódicos (Agencias o Empresarios de anuncios en).—II, 3.<sup>a</sup>, A), 17.

Periódicos de anuncios solamente.—II, 5.<sup>a</sup>, A), 8.

Periódicos científicos, literarios, administrativos o de materia especial, sea cualquiera el periodo en que salgan a luz.—II, 5.<sup>a</sup>, A), 7.

Periódicos políticos diarios.—II, 5.<sup>a</sup>, A), 2.

Periódicos políticos que se publiquen un día si y otro no.—II, 5.<sup>a</sup>, A), 3.

Periódicos políticos de publicación bisemanal.—II, 5.<sup>a</sup>, A), 4.

Periódicos políticos de publicación semanal.—II, 5.<sup>a</sup>, A), 5.

Periódicos políticos de publicación quincenal.—II, 5.<sup>a</sup>, A), 6.

Peritos agrícolas.—II, 1.<sup>a</sup>, 13.

Peritos agrimensores.—II, 1.<sup>a</sup>, 13.

Peritos aparejadores.—II, 1.<sup>a</sup>, 3.

Peritos calígrafos.—II, 1.<sup>a</sup>, 22.

Peritos electricistas, con título profesional o sin él, que se dediquen a los trabajos expresados en el número anterior.—II, 1.<sup>a</sup>, 21.

Peritos mercantiles que ejerzan o no todo el año.—II, 1.<sup>a</sup>, 18.

Peritos paleógrafos.—II, 1.<sup>a</sup>, 22.

(Continuará.)

JUNTA CALIFICADORA  
DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

*Relación nominal de las clases de activo y licenciados que se proponen para los destinos anunciados a concurso en enero de 1927, con arreglo al Real decreto de 6 de septiembre de 1925.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

*Provincia de Burgos.*

39. Cartero de Barcenillas del Rivero, desierto.

40. Idem de Puebla de Arganzón, soldado José Martín Rodríguez, con 2-10-8 de servicio.

41. Idem de Torrelara, soldado Gerardo García Muñoz, con 5-0-15.

42. Desierto.

43. Idem de Treviño (Condado de), soldado Melitón Sáez-Maturana Ruiz, con 2-3-26.

44. Idem de Valdeajos, Cabo Domiciano Hidalgo González, con 2-11-25 de servicio y 1-8-10 de empleo.

45. Peatón de Lerma a Ruyales del Agua, Cabo Felipe del Cura Sánchez, con 2-10-0 de servicio y 2-3-0 de empleo.

46. Idem de San Martín de Rubiales a Valdezate, Cabo Félix Zapatero Sacristán, con 3-11-9 de servicio y 2-6-0 de empleo.

47. Idem de Lerma a Nebreda, Sargento para la reserva Secundino Arranz Carbonero, con 4-5-20 de servicio y 2-0-0 de empleo.

48. Idem de Hungo-Nava a Río Mena, soldado Manuel García Malagón, con 4-10-9 de servicio.

MINISTERIO DE MARINA.—INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (CÁDIZ).

*Provincia de Burgos.*

524. Diputación provincial. — Peón caminero, Sargento para la reserva Mariano Espeja Blanco, con 2-4-23 de servicio y 1-8-7 de empleo.

Otro, Cabo Rufino Díez Fernández, con 3-4-10 de servicio y 2-2-14 de empleo.

Otro, Cabo Eusebio Fraile Mundo, con 3-3-0 de servicio y 1-0-6 de empleo.

Otro, Cabo Juan Morillo Mendoza, con 2-5-14 de servicio y 0-0-29 de empleo.

Otro, soldado herido en campaña Francisco Quero Villaverde, con 5-0-21 de servicio.

Otro, soldado Esteban Rubio Martínez, con 5-10-8 de servicio.

Otro, soldado Juan Rodríguez Martín, con 5-9-27.

525. Ayuntamiento de Burgos. —Celador de Policía urbana, Sargento licenciado Jesús Pérez González, con 4-0-1 de servicio y 1-1-2 de empleo.

526. Ayuntamiento de Adrada de Haza.—Guarda de campo, soldado Fabián Crespo Marchao, con 4-1-1 de servicio.

527. Ayuntamiento de Aranda de Duero.—Jefe del Cuerpo de Policía de Seguridad municipal, Sargento de activo José Forcada Fernández, con 21-3-18 de servicio y 7-8-0 de empleo.

528. Ayuntamiento de Belorado. —Vigilante nocturno, Cabo para la reserva natural de la localidad Cándido Moral Delgado, con 2-2-16.

Otro, desierto.

529. Desierto.

530. Desierto.

531. Ayuntamiento de Castrillo-Matajudíos.—Guarda municipal jurado, Cabo Eliseo Cuartero Berdejo, con 3-0-0 de servicio y 2-3-0 de empleo.

532. Desierto.

533. Ayuntamiento de Lerma. —Dependiente de arbitrios, soldado Saturnino Belsué Fernández, con 5-2-1 de servicio.

Otro, soldado Cristóbal Lencina Francés, con 3-11-18.

534. Auxiliar de Sepulturero, soldado Antonio Lucas Valverde, con 3-0-0.

535. Desierto.

536. Juzgado municipal de Tórtoles del Esgueva.—Alguacil, soldado Gerardo Hebrero Velasco, con 3-10-7.

537. Ayuntamiento de Valle de Mena (Villasana).—Guarda de Policía rural, Cabo Pedro José Ramírez Arroyo, con 5-11-12 de servicio y 0-5-14 de empleo.

538. Desierto.

NOTAS.—1.<sup>a</sup> Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 6 del próximo mes de abril, teniendo entendido que las reclamaciones que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2.<sup>a</sup> Los Centros y Dependencias a que quedan afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que

estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

3.<sup>a</sup> Todos los que figuren propuestos, cualquiera que sea el destino, deberán entregar al poseerarse del mismo el certificado de antecedentes penales a la autoridad de quien dependan.

4.<sup>a</sup> No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de concursar, no han alcanzado destino por haber sido adjudicado a otros con mayores méritos.

Madrid 18 de marzo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

*Relación de las clases de segunda y primera categoría, cuyas peticiones de destino quedan fuera de concurso, por los motivos que se indican.*

BURGOS

Por haber llegado las papeletas de petición después del plazo reglamentario: —

Marín Barriuso, Hermenegildo.

Morol Carretero, Julio.

Por no haberse recibido la duplicada copia de la filiación y el estado demostrativo de servicios prevenidos (artículo 56):

Barbero Rubio, Teodoro.

Brezo Urbaneja, Domiciano.

Domingo Hernando, Tomás.

Pérez González, Teófilo.

Sierra Muriel, Paciano.

Velasco Pérez, Santos.

Por no haber transcurrido un año desde que se le concedió el último destino:

Cortés Esteban, Juan.

González Lanchara, Jesús.

González Moral, Eduardo.

Hermosilla Sánchez, Luis.

Martínez Cuesta, Glaro.

Por no venir firmadas las peticiones de destino:

García Juez, Angel.

Manjón Hidalgo, Desiderio.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó (artículos 60 y 61):

Sánchez Valle, Macario.

Madrid 18 de marzo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(De la *Gaceta* núm. 82.)

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

## Registros fiscales.

La *Gaceta de Madrid*, de 19 del mes en curso, publica la Real orden del Ministerio de Hacienda, del día anterior, dictando las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de los preceptos del artículo 52 de Real decreto-ley de 3 de enero del presente año, relativo a los presupuestos del Estado en el ejercicio de 1927, Real orden que a la letra dice:

«Ilmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 52 del Real decreto-ley de 3 de enero último, relativo a los presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Los municipios que no hubieren presentado por primera vez hasta el día 30 de junio próximo, inclusive, en las oficinas de Hacienda sus respectivos Registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año de 1928 los aumentos progresivos de sus líquidos imponibles establecidos por la disposición séptima especial de la ley de 29 de abril de 1920, aumentos que se elevarán al 100 por 100 para los municipios cuya riqueza amillarada no excedía en el ejercicio económico de 1920-21 de 5.000 pesetas y al 90 y 80 por 100, respectivamente, para los municipios cuya riqueza amillarada excedía de 5.000 pesetas pero no de 100.000, o excedía de esta última cifra en el mismo ejercicio de 1920-21.

2.<sup>a</sup> Los municipios que hubieren presentado sus Registros fiscales de edificios y solares en las oficinas de Hacienda antes de 1.<sup>o</sup> de enero de 1926, y habiéndoseles devuelto aquellos documentos para subsanar defectos, no los presenten nuevamente hasta el 31 de mayo próximo, inclusive, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, sufrirán, asimismo, los aumentos progresivos de líquidos imponibles antes indicados, en iguales tantos por ciento que corresponden a los municipios de riqueza similar.

3.<sup>a</sup> Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no eleven a la Superioridad los Registros fiscales a que se refiere la disposición anterior, dentro de los quince días si-

guientes al de su presentación, o, caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquéllos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de agosto de 1920.

4.<sup>a</sup> No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales de edificios y solares aunque el importe de la cuota total de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillaramiento hubiera correspondido, en el reparto inmediato anterior, a la riqueza del respectivo término municipal.

Dichos Registros, si no ofrecieran otro reparo, serán elevados a esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos, bien entendido que, mientras no sea comprobada la riqueza de los respectivos municipios, seguirá tributando en régimen de cupo».

En su vista, esta Administración encarga a los Alcaldes de la provincia a quienes les afecten estas disposiciones, que las cumplimenten en todas sus partes, advirtiéndoles que la presente publicación se hace como notificación legal a los mismos.

Y que tengan muy presente los Ayuntamientos interesados el plazo de quince días que se da a esta Administración para proceder al examen de los Registros fiscales y para su elevación a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial o devolución a los municipios en su caso, ya que es indispensable conocer con exactitud al finalizar la primera quincena del mes de junio próximo si aquéllos de dichos Registros fiscales presentados antes de 1.<sup>o</sup> de enero de 1926, devueltos para rectificar y nuevamente presentados hasta el 31 de mayo del corriente año, han sido debidamente rectificadas, pues de lo contrario y aun presentados dentro de plazo, habrán de soportar en él ejercicio de 1928 los aumentos progresivos de líquidos imponibles establecidos por la disposición séptima especial de la Ley de 29 de abril de 1920.

Burgos 24 de marzo de 1927.==

El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

Habiendo sido comprobado el Registro fiscal de edificios y solares perteneciente al Ayuntamiento de Páramo, y siendo la fecha de aprobación de los trabajos efectuados la de 9 del mes actual, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas, afectas al mismo, que la Real orden de 13 de abril de 1923, prescribe, en su regla primera, que el plazo para formular reclamaciones colectivas, autorizadas por la Ley de 26 de julio de 1922, concernientes a las comprobaciones de registros fiscales y examinadas a promover la revisión de los mismos, es el de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación.

Burgos 24 de marzo de 1927.==  
El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

El Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza comunica la orden siguiente:

«Con el fin de establecer la enseñanza de la Sericicultura en las Escuelas nacionales de primera enseñanza de una manera práctica y eficaz, y no pudiendo implantarse, por ahora, en todas las Escuelas, porque para ello se precisa disponer de hoja de morera, semilla, local adecuado y útiles necesarios, que de momento, no pueden improvisarse en la medida necesaria, y teniendo en cuenta por otra parte, que tratándose de una enseñanza nueva en el programa de las Escuelas, conviene elegir, por de pronto, las cien localidades y Maestros que se hallen en las mejores circunstancias para divulgar esta clase de conocimientos, asegurando, de este modo, con las enseñanzas de ensayos hechos con las posibles garantías de acierto, el futuro desenvolvimiento de la enseñanza sericícola en las Escuelas, poderoso medio que tanto puede contribuir al fomento de una industria que cuenta en nuestra patria con un pasado esplendor,

Esta Dirección general ha dispuesto que los Inspectores Jefes de primera enseñanza, de acuerdo con las Inspectoras e Inspectores de zona, remitan a este Ministerio, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta orden

en la *Gaceta*, una propuesta máxima de diez Maestras o Maestros que se hallen en las condiciones de establecer en la próxima primavera, en sus respectivas Escuelas, la enseñanza práctica de la sericultura, y cuenten con los siguientes medios:

a) Hoja de morera, manifestando la cantidad de que pueden disponer, teniendo en cuenta, por ejemplo, que cuatro o cinco moreras buenas en plena producción pueden producir hoja para la crianza de cinco gramos de simiente.

b) Local (obrador) de 16 a 20 metros cúbicos.

De las referidas propuestas se elegirán cien Maestras o Maestros, a quienes se facilitará la simiente y útiles necesarios.»

En vista de la orden que antecede del Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza, los Sres. Maestros de las Escuelas nacionales de esta provincia que dispongan de los medios necesarios para llevar a la práctica lo que en dicha circular se determina, se servirán dar cuenta a esta Inspección tan pronto como tengan conocimiento de la misma.

Los Sres. Alcaldes se dignarán dar cuenta de esta orden a los funcionarios a quienes va dirigida.

Burgos 24 de marzo de 1927.==  
El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 16 de marzo de 1927, visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia el juicio ordinario de menor cuantía sobre tercería de dominio, procedente del Juzgado de primera instancia de Lerma y seguido entre partes, de la una como demandante D. Zoilo Casado García, jornalero, vecino de Lerma, defendido por el Abogado D. Luis García y García y representado primeramente por el Procurador D. Antonino Guilarte y después por el también Procurador D. Luis Gallardo, y de la otra como demandados D. Francisco Lozano Ortega, labrador y vecino

de Quintanilla del Agua, defendido por el Abogado D. Antonino Zumárraga y representado por el Procurador D. Francisco Herrero, y D. Francisco Ortiz Ustaran, jornalero, que lo es de Izarra, declarado rebelde, que penden a virtud de apelación promovida por el primero, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado de 22 de septiembre del pasado año.

Parte dispositiva.—Fallamos: que con imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se declaró no haber lugar a la tercera de dominio, interpuesta por D. Zoilo Casado Garcia, contra D. Francisco Lozano Ortega y D. Francisco Ortiz y rescindida la escritura de compra-venta en que se funda de 14 de noviembre de 1925, otorgada en Bilbao por D. Francisco Ortiz, a favor de D. Zoilo Casado sin hacer imposición expresa de las costas de primera instancia. Notifíquese esta sentencia respecto del litigante declarado rebelde en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de esta sentencia a los efectos que procedan. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teófilo de la Cuesta.—Santiago Alvarez.—Eduardo Fraile.—José de Juana.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente certificación, que firmo en Burgos a 25 de marzo de 1927.—Ante mí, Antonio María de Mena.

#### Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 33 del corriente año, se siguen autos de jurisdicción contenciosa sobre declaración de herederos abintestato de D. Fabián Barriocanal Pascual, de 76 años de edad, soltero, Farmacéutico, hijo de D. Pedro y D.<sup>a</sup> María, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la calle del Cid, números 15 y 17, donde falleció el día 23 de enero del corriente año, sin dejar descendientes ni ascendientes, habiendo comparecido a reclamar la herencia su hermana de doble vínculo doña María Magdalena Barriocanal Pascual, vecina de esta ciudad.

En su virtud, por medio del presente edicto, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, previéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos a 16 de marzo de 1927.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Toribio Diez.

#### Tubilla del Lago.

D. Lino Abajo Muñoz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 11 de abril próximo y hora de las once del día, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados a D. Ventura Manso Martínez, de ignorado paradero, para hacer pago al demandante don Arcadio Martín y Lobo, Procurador y vecino de Aranda, como apoderado de D. Victor Hernando Peña, vecino de Ciruelos, sobre reclamación de 292'50 pesetas a que ha sido condenado y costas del juicio, y que con su tasación son los siguientes:

Una era de pan trillar, al pago de La Era Alta, de 21 áreas próximamente, linda N. Martín Gutiérrez, S. Santiago Pérez, E. Juan Martínez y O. cotarro, tasada en 30 pesetas.

Una finca al pago del Olmo, de 43 áreas, linda N. arroyo, S. y O. se ignora y E. Vicente Barriuso, en 100

Otra al pago del Cañuelo, de 32 áreas, linda N. arroyo, S. se ignora, E. cortadero y O. Martín del Cura, en 80.

Otra en el camino Pinilla, de 32 áreas, linda N. Valentín Gutiérrez, S. Valeriano Cerezo, E. Clemente Bartolomé y O. camino, en 15.

Otra en el camino Mercadillo, de 16 áreas, linda N. Manuel Romaniega, S. camino Mercadillo, este perdido y O. Martín Gutiérrez, en 20.

Otra al pago de La Tejera, de 26 áreas, linda por N. camino de Aranda, S. arroyo y E. y O. se ignora, en 50.

Otra al pago de Tras del Monte, de 21 áreas, linda por N. cotarro, S. Alejandro Martínez, E. cañada y O. cotarro, en 15.

Una bodega al pago de La Era

Alta, linda derecha entrando servidumbre de otras bodegas, izquierda Joaquín Gutiérrez y espalda baldío, en 20.

De expresadas fincas no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador los que solicitare, así como el testimonio de adjudicación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y condición previa para ello la de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que intenten su bastar.

Dado en Tubilla del Lago a 21 de marzo de 1927.—El Juez municipal, Lino Abajo.—El Secretario, Esteban Briongos.

## Anuncios Oficiales

### AUD'ENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Ayuelas, partido judicial de Miranda de Ebro, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de marzo de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### Alcaldía de Milagros.

No habiéndose presentado al acto de la revisión de excepciones que tuvo lugar el día 6 del actual el mozo Martín Iglesias Sigueros, del remplazo de 1925, hijo de Casto e Inés, manifestando su padre que ignoraba su paradero, por el presente se le cita llama y emplaza en forma para que se presente en esta Alcaldía en cualquiera de los días que restan de este mes, si quiere se le cambie la declaración de profugo, pudiendolo hacer igualmente el día 23 de abril próximo, a las ocho y treinta de su mañana, ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, día en que corresponde a este Ayuntamiento presentarse ante la

misma, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Milagros 22 de marzo de 1927.—El Alcalde, Pedro Miguel.

#### Alcaldía de Peñaranda de Duero.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Aurelio Perdiguero Rodrigo, hijo de Sebastián y Martina, natural de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por el presente para que comparezca inmediatamente ante este Ayuntamiento para ser tallado y reconocido y esponga cuanto tenga que manifestar en el expediente de prófugo que se le instruye, o en caso contrario comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión el día 23 de abril próximo, apercibido de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Peñaranda de Duero 24 de marzo de 1927.—El Alcalde, Ceferino Mateo.

*Feria de toda clase de ganados y cereales en la villa de Santibáñez Zarzaguda en el segundo domingo del mes de abril y lunes siguiente.*

La Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa, teniendo en cuenta el buen resultado y numerosas transacciones realizadas en anteriores ferias, ha dispuesto celebrarla este año en referidos días y en las extensas eras de la localidad.

No hay establecido arbitrio municipal alguno por ocupación de la vía pública, y debe advertirse que los mercados dominicales suelen ser muy concurridos en esta época.

Santibáñez-Zarzaguda 24 de marzo de 1927.—El Alcalde, Juan Alvarez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CLINICA OFTALMOLOGICA URRACA

#### Miguel Pérez Lucas

OCULISTA DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Lain-Calvo, 18, 1.º

Consulta de once a dos.—Gratis a los pobres.  
10

#### CUOTAS

Frente a los cuarteles, se alquilan camas con o sin pensión. Precio económico, Calzadas, 22. 2-2